



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1136-R-UNICA-2026

Ica, 8 de julio del 2026

VISTO:

El Oficio N° 0744-VRI-UNICA-2026, Oficio N° 0868-DGA/UNICA-2026, Oficio N° 0782-2026-OPP/UNICA, Oficio N° 048-UPPM/OPP/UNICA-2026, Oficio N° 0375-VRI-UNICA-2026 y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 8 de julio del 2026.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";



Que, mediante Oficio N° 0375-VRI-UNICA-2026 de la Vicerrectora de Investigación, traslada el Oficio N° 051-CEI-VRI-UNICA-2026 del Comité de Ética para la Investigación, quien solicita la revisión y aprobación de la Directiva para la Investigación y Experimentación Científica con animales en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Que, la Directiva tiene como finalidad establecer el marco normativo interno que regule el uso de animales en actividades de investigación científica, docencia y experimentación, garantizando su bienestar, la aplicación del principio de las tres (3) R y el cumplimiento de la normativa nacional vigente;



Que, con Oficio N° 048-UPPM/OPP/UNICA-2026 la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, adjunta el Informe N° 048-2026-M/UPPM-OPP-UNICA del Área de Modernización, que señala que el sustento de las modificaciones propuestas al proyecto de la Directiva para la Investigación y Experimentación Científica con animales en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; así como de haberlas realizado dentro de los parámetros del Reglamento y Manual de Procedimientos del Comité de Ética para la Investigación de la UNICA, se procede a trasladar el citado proyecto de la Directiva para que continúe con su trámite de aprobación;

Que, mediante Oficio N° 0782-2026-OPP/UNICA del 10 de junio del 2026, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, eleva para su trámite de aprobación ante el Rector de la Universidad, de conformidad con el informe técnico que precede, el Proyecto de la Directiva para la Investigación y Experimentación Científica con animales en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Que, el director de la Dirección General de Administración con Oficio N° 0868-DGA/UNICA-2026, remite al Vicerrectorado de Investigación la Directiva para la Investigación y Experimentación Científica con animales en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, para los fines respectivos;

Que, mediante Oficio N° 0744-VRI-UNICA-2026 de la Vicerrectora de Investigación, remite al despacho del señor Rector la Directiva para la Investigación y Experimentación Científica con animales en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, para su aprobación ante Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 8 de julio del 2026, acordó aprobar la Directiva para la Investigación y Experimentación Científica con animales en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 8 de julio del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, y que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo .2°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR.

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN



DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

ICA – PERÚ 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN



Versión:01	Unidad de Organización	Firma/ V°B°
Elaborado y/o actualizado por:	VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN	
	PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	
Revisado por:	DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	
Aprobado por:	RECTOR	

 Universidad Nacional SAN LUIS GONZAGA	DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: DIR-CEI-VRI.
		Versión: 01
		Fecha: junio 2026
		Página: Página 3 de 18



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPITULO I.....	6
GENERALIDADES	6
I. OBJETIVOS.....	6
II. FINALIDAD.....	6
III. ALCANCE	6
IV. BASE LEGAL	6
CAPITULO II.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	7
VI. DEFINICIONES	7
VII. CLASIFICACIÓN DE LA REVISIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO PARA LOS ANIMALES INVOLUCRADOS.	9
▪ Riesgo menor al mínimo.....	9
▪ Riesgo mínimo.....	10
▪ Riesgo mayor que el mínimo	11
VIII.ASIGNACIÓN, REVISIÓN, DICTAMEN Y COMUNICACIÓN DE DECISIONES.....	12
8.1 Plazos de revisión.....	12
IX. INVESTIGACIÓN QUE NO ES CONSIDERADA COMO INVESTIGACIÓN EN ANIMALES	12
CAPITULO III	13
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	13
X. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.....	13
10.1 Justificación del uso de animales	13
10.2 Aplicación del principio de las 3R	13
10.3 Requisitos del proyecto.....	13
10.4 Permisos.....	14
10.5 Consentimiento informado del propietario.....	14
10.6 Uso de animales en docencia	14

 Universidad Nacional SAN LUIS GONZAGA	DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: DIR-CEI-VRI.
		Versión: 01
		Fecha: junio 2026
		Página: Página 4 de 18
10.7 Supervisión		15
10.8 Prohibiciones.....		16
CAPITULO IV		16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS		16
ANEXO N° 01		17
DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD EN INVESTIGACIÓN CON ANIMALES		17
CUADRO DE CONTROL.....		18



 Universidad Nacional SAN LUIS GONZAGA	DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: DIR-CEI-VRI.
		Versión: 01
		Fecha: junio 2026
		Página: 5 de 18



INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en cumplimiento de su misión institucional de promover la investigación científica, la formación académica y la generación de conocimiento al servicio de la sociedad, reconoce que el uso de animales en actividades de investigación, docencia y experimentación exige una regulación rigurosa basada en principios éticos, científicos y legales. El desarrollo de estudios que involucren animales debe realizarse bajo estándares que garanticen su bienestar, minimicen el dolor y sufrimiento, y aseguren la aplicación obligatoria del principio de las Tres (3) R: Reemplazo, Reducción y Refinamiento.

Estos principios constituyen el fundamento internacionalmente aceptado para la investigación responsable con animales y se encuentran en concordancia con la normativa nacional vigente, especialmente con la Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal, así como con las disposiciones ambientales y de integridad científica aplicables. En este contexto, la presente Directiva establece el marco normativo interno que orienta y regula el uso de animales en la Universidad, definiendo responsabilidades, procedimientos y criterios técnicos y éticos para la evaluación y supervisión de proyectos de investigación y actividades de docencia con uso de animales. Asimismo, fortalece el rol del Comité de Ética para la Investigación como instancia responsable de velar por el cumplimiento de los estándares bioéticos y legales, asegurando que toda actividad científica con animales se desarrolle con responsabilidad, transparencia y respeto por la vida.

Con ello, la Universidad reafirma su compromiso con la excelencia académica, la integridad científica y la protección del bienestar animal, promoviendo una cultura institucional basada en la ética, la responsabilidad social y el respeto a la normativa nacional e internacional.

 Universidad Nacional SAN LUIS GONZAGA	DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: DIR-CEI-VRI.
		Versión: 01
		Fecha: junio 2026
		Página: 6 de 18

CAPITULO I GENERALIDADES



I. OBJETIVOS

- Garantizar el bienestar y trato humanitario de los animales utilizados en investigación.
- Regular los requisitos técnicos y éticos para la aprobación de proyectos.
- Establecer responsabilidades de los investigadores y centros de investigación.
- Promover la aplicación obligatoria del principio de Reemplazo, Reducción y Refinamiento.
- Fortalecer la supervisión y control ético institucional.

II. FINALIDAD

Establecer el marco normativo interno que regule el uso de animales en actividades de investigación científica, docencia y experimentación, garantizando su bienestar, la aplicación del principio de las Tres (3) R y el cumplimiento de la normativa nacional vigente.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para docentes, investigadores, estudiantes y personal técnico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", así como para investigadores externos que soliciten evaluación ante el Comité de Ética para la Investigación. Aplica a investigaciones experimentales, observacionales, clínicas veterinarias y estudios con fauna silvestre o animales domésticos; asimismo, comprende las actividades de docencia que impliquen manipulación, intervención, sacrificio o alteración de las condiciones habituales de los animales, así como las actividades de crianza cuando involucren intervención experimental o fines de investigación.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal.
- Ley N° 29763, Ley forestal y de fauna silvestre.
- Ley N° 26842, Ley general de salud, y modificatorias
- Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020, y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Rectoral N°

 Universidad Nacional SAN LUIS GONZAGA	DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: DIR-CEI-VRI.
		Versión: 01
		Fecha: junio 2026
		Página: 7 de 18



1590-R-UNICA-2020, y modificatorias.

- Reglamento para la gestión de fauna silvestre (Decreto Supremo N.° 019-2015-MINAGRI).
- Resolución Ministerial N° 1032-2020/MINSA, que aprueba la NTS N°170-MINSA/2020/DIGEMID, Norma Técnica de Salud que regula las Buenas Prácticas de Laboratorio para Estudios Preclínicos (BPL-PC) en la investigación y desarrollo de productos farmacéuticos.
- Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- Principios Internacionales para la Investigación Biomédica que Involucra Animales (CIOMS–ICLAS, 2012).
- La Guía para el Uso y Cuidado de Animales de Laboratorio, Octava edición del National Research Council (NRC).
- Animal Welfare Act and Animal Welfare Regulations del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA).
- Institutional Animal Care and Use Committee Guidebook de la Office of Laboratory Animals Welfare (OLAW).
- AVMA Guidelines for the Euthanasia of Animals (2020).
- Reglamento y Manual de Procedimientos del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La investigación científica constituye una función esencial de la Universidad; sin embargo, cuando involucra el uso de animales, debe realizarse bajo estrictos principios éticos y científicos. Esta Directiva responde a la necesidad de fortalecer la regulación interna del uso de animales en investigación, alineándose con la Ley de Protección y Bienestar Animal y promoviendo estándares internacionales de bioética y bienestar animal.

VI. DEFINICIONES

- a) **Animal utilizado con fines científicos o docentes:** Todo organismo perteneciente al reino Animalia, incluyendo vertebrados e invertebrados, utilizado en proyectos de investigación o actividades de docencia que impliquen manipulación, intervención, sacrificio, colecta, alteración de sus condiciones habituales o generación de información científica.

 Universidad Nacional SAN LUIS GONZAGA	DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: DIR-CEI-VRI.
		Versión: 01
		Fecha: junio 2026
		Página: 8 de 18



- b) **Bienestar animal:** Estado físico y mental adecuado del animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.
- c) **Crianza con fines de investigación:** Se refiere al manejo, mantenimiento y reproducción de animales bajo condiciones controladas, realizados como parte de un proyecto de investigación o actividad de docencia que cuente con aprobación del Comité de Ética para la Investigación, y que forme parte del protocolo o plan de trabajo autorizado, con el propósito de generar conocimiento científico. Incluye cualquier modificación de las condiciones habituales de vida, alimentación, ambiente o manejo de los animales que pueda influir en los resultados del estudio.
- d) **Consentimiento informado del propietario:** Se entiende por consentimiento informado del propietario la manifestación de voluntad libre, expresa y voluntaria mediante la cual el dueño o responsable legal del animal autoriza su participación en actividades de investigación o docencia.
- e) **Docencia con uso de animales:** Actividades académicas que implican la utilización de animales con fines demostrativos o experimentales, que conlleven manipulación, intervención o alteración de sus condiciones habituales.
- f) **Eutanasia:** Procedimiento humanitario destinado a provocar la muerte sin dolor ni sufrimiento.
- g) **Investigación con animales:** Actividad científica que involucra el uso de animales mediante intervención o interacción directa, con el propósito de generar conocimiento, validar hipótesis o producir evidencia científica.
- h) **Investigador Principal:** Es el profesional responsable de la conducción científica, técnica y ética del proyecto de investigación aprobado. Tiene a su cargo la planificación, ejecución, supervisión y cumplimiento de todas las actividades del estudio, garantizando el respeto de los principios éticos, la normativa vigente y el bienestar de los animales involucrados.
- i) **Principio de las 3R:** Conjunto de principios éticos aplicables a la investigación con animales que promueven el uso responsable y humanitario de los mismos, basado en tres pilares fundamentales: Reemplazo, Reducción y Refinamiento.
- j) **Reducción:** Consiste en la aplicación de estrategias orientadas a obtener niveles equivalentes de información científica utilizando un menor número de animales, o bien a maximizar los datos obtenidos a partir de un mismo grupo de animales, sin incrementar el dolor, el estrés o el malestar. Su finalidad es disminuir progresivamente la cantidad de animales necesarios para alcanzar los objetivos de la investigación.

- k) **Refinamiento:** Se refiere a la implementación de mejoras en los procedimientos de crianza, manejo y experimentación, con el propósito de optimizar el bienestar de los animales y reducir al mínimo, o eliminar, el dolor, el estrés y cualquier forma de sufrimiento durante el desarrollo de las actividades.
- l) **Reemplazo:** Comprende la utilización de métodos alternativos que evitan el uso de animales en la investigación. Incluye tanto el reemplazo absoluto, mediante el uso de sistemas no biológicos como modelos computacionales u otros métodos inanimados, como el reemplazo relativo, que implica sustituir animales de mayor complejidad biológica (como vertebrados) por organismos de menor nivel en la escala filogenética.

VII. CLASIFICACIÓN DE LA REVISIÓN SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO PARA LOS ANIMALES INVOLUCRADOS.

Los siguientes son descripciones de las categorías o tipos de proyectos:

▪ Riesgo menor al mínimo

Se consideran dentro de esta categoría aquellos proyectos de investigación, tesis y actividades de crianza que no implican riesgo para los animales o cuyo riesgo es inferior al mínimo, siempre que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- Revisión de historias clínicas veterinarias.
- Análisis de bases de datos, ya sea de acceso restringido (previa autorización) o de acceso libre, que contengan información sobre animales (por ejemplo, datos productivos, sanitarios, entre otros).
- Actividades de investigación o docencia relacionadas con pruebas de entrenamiento que no generen afectación al animal.
- Estudios o actividades docentes que empleen muestras patológicas previamente recolectadas y conservadas con fines académicos o de investigación.
- Investigaciones de carácter poblacional que no impliquen intervención directa, limitándose únicamente a la observación del comportamiento natural de los animales.
- Investigaciones, actividades de docencia o crianza que utilicen organismos invertebrados de baja complejidad biológica, tales como huevos, protozoarios, organismos unicelulares u otros metazoarios de escala básica.

Las investigaciones, actividades de docencia o proyectos que involucren especies protegidas por la normativa nacional vigente o aquellas clasificadas como amenazadas o

en peligro de extinción deberán ser obligatoriamente sometidas a evaluación por el Comité de Ética para la Investigación, independientemente de su nivel de riesgo. En ningún caso podrán ser consideradas dentro de la categoría de riesgo menor al mínimo, debiendo contar además con las autorizaciones emitidas por la autoridad competente.

▪ Riesgo mínimo

Se incluyen en esta categoría aquellos proyectos de investigación, tesis y actividades de crianza que implican un nivel de riesgo bajo para los animales, equivalente al que podría presentarse en prácticas clínicas habituales, y que se enmarcan en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Actividades de investigación, docencia o crianza que contemplen la administración de fármacos por vía intravenosa, subcutánea, intramuscular, intraperitoneal u oral, siempre que su farmacocinética, efectos adversos y perfil de seguridad estén claramente establecidos en estudios previos, y que el riesgo de complicaciones no supere el observado en la práctica clínica rutinaria.
- b) Procedimientos que impliquen la restricción temporal del animal con fines de evaluación u observación clínica, sin generar daño significativo ni estrés prolongado.
- c) Obtención de muestras sanguíneas mediante técnicas de mínima invasión, tales como punción de oreja o venopunción, realizadas en animales adultos sanos y en hembras gestantes a partir del primer mes de gestación.
- d) Restricciones breves de alimento o agua, siempre que estas no excedan los periodos que podrían ocurrir de manera natural y no comprometan el bienestar del animal.
- e) Procedimientos de canulación o cateterización de cavidades corporales o vasos sanguíneos de mayor calibre, siempre que se realicen bajo condiciones adecuadas de anestesia.
- f) Intervenciones quirúrgicas menores, como la obtención de biopsias, realizadas bajo anestesia y con las medidas necesarias para minimizar el dolor y el estrés.
- g) Investigaciones o actividades docentes que utilicen muestras patológicas previamente recolectadas y almacenadas, aun cuando originalmente no hayan sido obtenidas con fines de investigación o docencia, siempre que se cuente con la autorización correspondiente de la institución responsable de su custodia (en el caso de animales no domésticos) o del propietario del animal (en el caso de mascotas).



▪ Riesgo mayor que el mínimo

Se consideran dentro de esta categoría aquellos proyectos de investigación, tesis y actividades de crianza que implican un nivel elevado de riesgo para los animales, debido a la naturaleza de los procedimientos, la insuficiente evidencia científica sobre los efectos de las intervenciones o la condición de protección de la especie involucrada. Asimismo, se incluirán todos aquellos estudios que no puedan ser clasificados en las categorías de "riesgo menor al mínimo" o "riesgo mínimo".

Todos los proyectos que cumplan con estas características deberán ser evaluados mediante revisión completa en sesión del Comité de Ética para la Investigación correspondiente.

Se incluyen, entre otros, los siguientes tipos de procedimientos:

- a) Intervenciones quirúrgicas mayores realizadas bajo anestesia general, especialmente aquellas que implican la supervivencia del animal posterior al procedimiento.
- b) Restricción física prolongada del animal durante periodos extendidos (horas o días).
- c) Procedimientos diseñados para inducir estrés significativo, tales como separación de la madre, exposición a agresión o simulación de interacciones presa-depredador.
- d) Intervenciones que generen alteraciones severas, persistentes o irreversibles en el sistema sensorial o en las funciones motoras del animal.
- e) Restricciones prolongadas de alimento o agua que excedan los periodos naturales, generando cambios evidentes en la condición corporal o alteraciones fisiológicas (frecuencia cardiaca, respiratoria, urinaria o defecatoria), así como manifestaciones como anorexia, hiperactividad, somnolencia excesiva, aislamiento o retraimiento social. En ningún caso se permitirá la presencia de automutilación, vocalización excesiva o conductas agresivo-defensivas.
- f) Procedimientos que ocasionen dolor significativo desde el punto de vista anatómico o fisiológico.
- g) Exposición del animal a estímulos nocivos de los cuales no pueda escapar.
- h) Inducción experimental de enfermedades mediante radiación, agentes tóxicos o infecciones.
- i) Administración de fármacos o sustancias que alteren significativamente la fisiología del animal.

 Universidad Nacional SAN LUIS GONZAGA	DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: DIR-CEI-VRI.
		Versión: 01
		Fecha: junio 2026
		Página: 12 de 18

- j) Procedimientos quirúrgicos, administración de sustancias o exposición a agentes (incluidos biológicos) cuyos efectos no estén suficientemente descritos o sean desconocidos.



VIII. ASIGNACIÓN, REVISIÓN, DICTAMEN Y COMUNICACIÓN DE DECISIONES

Todo proyecto de investigación, tesis, actividades de docencia y actividades de crianza que involucren animales deberán ser presentados al Comité de Ética para la Investigación para su revisión y aprobación. El Secretario Técnico es responsable de asignar al proyecto una categoría de revisión, la cual deberá ser indicada a la Secretaría Administrativa para que la registre en la base de datos y mantenerla actualizada en función al estado del proceso de revisión de cada proyecto. Asimismo, cuando la naturaleza del estudio lo requiera, el Comité podrá solicitar la participación de consultores externos especializados, quienes emitirán un informe técnico que servirá para la deliberación y dictamen final del Comité de Ética para la Investigación.

El procedimiento de presentación, admisión, evaluación, subsanación de observaciones, emisión de dictámenes y demás requisitos aplicables se regirá por lo establecido en el Manual de Procedimientos del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", o la norma que lo sustituya.

Emitido el dictamen de aprobación, el investigador deberá adjuntar la Declaración Jurada de Compromiso Ético y Responsabilidad en Investigación con Animales (Anexo N° 1).

8.1 Plazos de revisión

La evaluación de los proyectos por parte del Comité de Ética para la Investigación se realizará de acuerdo con los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", considerando la complejidad, el nivel de riesgo del estudio y, cuando corresponda la participación de consultores externos especializados.

IX. INVESTIGACIÓN QUE NO ES CONSIDERADA COMO INVESTIGACIÓN EN ANIMALES

Se consideran dentro de esta categoría aquellos proyectos que no se ajustan a la definición de investigación y/o que no implican el uso de animales conforme a lo establecido en la presente Directiva.

Podrán incluirse en esta clasificación, entre otros, los siguientes casos:

 Universidad Nacional SAN LUIS GONZAGA	DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: DIR-CEI-VRI.
		Versión: 01
		Fecha: junio 2026
		Página: 13 de 18



- a) Actividades enmarcadas en relaciones de servicio claramente establecidas entre profesionales y propietarios de animales, orientadas exclusivamente a atender las necesidades del cliente en beneficio directo de sus animales, sin fines de investigación.
- b) Estudios que utilicen únicamente restos fósiles.
- c) Investigaciones que empleen carcasas de animales, ya sea el animal completo o partes de este, provenientes de animales destinados al consumo humano.
- d) Estudios que trabajen con cepas de patógenos previamente aisladas, siempre que no se utilice información que permita identificar al animal de origen de la muestra.
- e) Investigaciones que utilicen líneas celulares comerciales, sin vínculo directo con animales específicos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

X. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

10.1 Justificación del uso de animales

Todo proyecto deberá sustentar de manera clara y científica la necesidad del uso de animales, demostrando que no existen métodos alternativos válidos que permitan alcanzar los objetivos del estudio. Para tal efecto, el investigador deberá evidenciar que la decisión de utilizar animales ha sido adoptada luego de una revisión de la bibliografía científica disponible sobre métodos alternativos.

Asimismo, deberá demostrar que los beneficios potenciales de la investigación justifican el uso de animales y que se ha considerado el menor impacto posible sobre su bienestar.

10.2 Aplicación del principio de las 3R

El investigador deberá describir de manera explícita y fundamentada la aplicación de los principios de: Reemplazo, Reducción y Refinamiento, detallando las estrategias adoptadas para minimizar el número de animales utilizados, optimizarlos procedimientos experimentales y reducir el dolor, el estrés o cualquier forma de sufrimiento.

10.3 Requisitos del proyecto

El proyecto deberá contener, como mínimo, la identificación de la especie y número de animales a utilizar, la descripción detallada de los procedimientos experimentales, la

evaluación del nivel de dolor o estrés esperado, las medidas de anestesia, analgesia y cuidados postoperatorios, las condiciones de alojamiento y manejo, así como los métodos de eutanasia, cuando corresponda, conforme a estándares técnicos y normativos vigentes.

10.4 Permisos

Cuando la investigación se desarrolle en instituciones externas a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el proyecto deberá adjuntar la autorización del centro o institución donde se llevará a cabo el estudio. De no contar con dicha autorización al momento de la presentación, el investigador deberá gestionarla y obtenerla antes del inicio de la ejecución del estudio.

En los casos que involucren fauna silvestre o especies protegidas, se deberá contar además con las autorizaciones emitidas por la autoridad competente. Cuando se trate de animales domésticos, deberá incluirse el consentimiento informado del propietario, según corresponda.

10.5 Consentimiento informado del propietario

En estudios con animales domésticos se requerirá consentimiento informado del propietario. Este consentimiento deberá ser otorgado por una persona plenamente competente, quien previamente ha recibido información clara, suficiente y comprensible sobre la naturaleza, objetivos, procedimientos, riesgos y posibles beneficios del estudio. La decisión deberá adoptarse de manera autónoma, tras la adecuada comprensión y valoración de la información proporcionada, sin que medie ningún tipo de coerción, presión indebida, inducción o intimidación.

10.6 Uso de animales en docencia

Las actividades de docencia que impliquen el uso de animales deberán ser previamente evaluadas y aprobadas por el Comité de Ética para la Investigación, cuando involucren manipulación, intervención, sacrificio o alteración de las condiciones habituales de los animales.

La evaluación podrá realizarse mediante la presentación de planes o protocolos docentes que agrupen las prácticas académicas a desarrollarse durante un periodo académico determinado, los cuales deberán especificar el número de animales a utilizar, los procedimientos a realizar, los métodos de manejo, las medidas para minimizar el dolor o sufrimiento, así como los métodos de disposición final, cuando corresponda.

Las actividades de docencia que no impliquen intervención directa sobre los animales, limitándose a la observación de su comportamiento o a la revisión de material previamente obtenido, podrán ser consideradas dentro de categorías de menor nivel de revisión, conforme a lo establecido en la presente Directiva.

En actividades de colecta de fauna silvestre, se deberá justificar el número de especímenes a recolectar, garantizar que la extracción no genere impacto significativo en el ecosistema y contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente.

En tanto el Manual de Procedimientos del Comité de Ética para la Investigación no contemple un procedimiento específico para la evaluación de actividades de docencia con uso de animales, el Comité establecerá los requisitos y criterios de evaluación aplicables en cada caso, observando los principios y disposiciones de la presente Directiva.

10.7 Supervisión

El Comité de Ética para la Investigación podrá realizar acciones de supervisión y seguimiento durante todas las fases del desarrollo de los proyectos aprobados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los principios éticos, la normativa vigente y las condiciones establecidas en el proyecto autorizado.

Dichas acciones podrán incluir revisiones documentarias, solicitudes de informes de avance o finales, entrevistas con el equipo de investigación, así como visitas de supervisión in situ, programadas o inopinadas, según la naturaleza del proyecto y el nivel de riesgo involucrado.

En caso de identificarse incumplimientos, desviaciones del proyecto aprobado o situaciones que comprometan el bienestar de los animales, el Comité de Ética para la Investigación podrá disponer medidas correctivas, la suspensión temporal del estudio o, de ser el caso, la cancelación definitiva del mismo, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan. Asimismo, cuando los hechos pudieran constituir una infracción a los principios de integridad científica o a la normativa institucional vigente, el caso será puesto en conocimiento del Comité de Integridad Científica para la evaluación y adopción de las acciones correspondientes.

10.8 Prohibiciones

Queda estrictamente prohibido iniciar cualquier proyecto de investigación, tesis o actividad de crianza con fines de investigación que involucre animales sin contar con la aprobación previa del Comité de Ética para la Investigación.

Asimismo, se prohíbe la ejecución de procedimientos que generen dolor, sufrimiento o estrés innecesario, que no estén debidamente justificados desde el punto de vista científico y ético, o que contravengan el principio de las Tres (3) R. Se prohíbe también la modificación de los procedimientos aprobados sin autorización del Comité de Ética para la Investigación, el uso de animales en condiciones inadecuadas de manejo o alojamiento, así como cualquier práctica que vulnere la normativa vigente en materia de bienestar animal.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente Directiva, se aplicará lo establecido en el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación. Los casos no contemplados serán resueltos por el Comité de Ética para la Investigación, conforme a la normativa vigente y los principios éticos aplicables.

SEGUNDA: La presente Directiva complementa el Reglamento y Manual del Comité de Ética para la Investigación.

TERCERA: Entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

 Universidad Nacional SAN LUIS GONZAGA	DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: DIR-CEI-VRI.
		Versión: 01
		Fecha: junio 2026
		Página: 17 de 18



ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD EN INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Por la presente, los suscritos declaramos bajo juramento que los datos consignados en el proyecto de investigación titulado:

"

_____", son absolutamente verdaderos y nos comprometemos formalmente a cumplir con las siguientes disposiciones éticas durante todo su desarrollo:

1. **Cumplimiento Normativo:** Acatar estrictamente los principios bioéticos internacionales de las 3R (Reemplazo, Reducción y Refinamiento), las directivas vigentes de la **UNICA**, y la **Ley N° 30407 (Ley de Protección y Bienestar Animal)** del Perú.
2. **Bienestar Animal:** Garantizar que los animales de experimentación empleados reciban un trato humanitario, alojamiento adecuado, alimentación óptima, control del dolor mediante analgesia/anestesia autorizada y que se aplicará el *Punto Final Humano* o métodos de eutanasia aprobados en caso de sufrimiento innecesario.
3. **Capacitación:** Declaramos que todo el personal que participará en la manipulación y procedimientos experimentales cuenta con la competencia técnica y capacitación necesaria para el manejo de la especie: _____ (indicar especie).
4. **Responsabilidad Legal:** Asumimos la total responsabilidad administrativa, civil y penal ante cualquier negligencia, maltrato o incumplimiento de los protocolos aprobados por el CEI-UNICA, eximiendo a la universidad de cualquier sanción derivada de malas prácticas.

En señal de conformidad y sometimiento a las normas de bioética de la institución, firmamos el presente documento en la ciudad de Ica, a los _____ días del mes de _____ de 2026.

Firma del Investigador Principal / Tesista _____

Nombres y Apellidos: _____

DNI / Código: _____

Facultad: _____

 Universidad Nacional SAN LUIS GONZAGA	DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código: DIR-CEI-VRI.
		Versión: 01
		Fecha: junio 2026
		Página: 18 de 18

CUADRO DE CONTROL		
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN
01	DIRECTIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA".	Para aprobación

